



Consejo de Seguridad

**Distr.
GENERAL**

**S/19420/Add.19
18 de mayo de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS**

**RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE
SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE
SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO**

Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/19420, de 11 de enero de 1988, S/19420/Add.7, de 25 de febrero de 1988, S/19420/Add.11, de 25 de marzo de 1988 y S/19420/Add.16, de 28 de abril de 1988.

Durante la semana que terminó el 14 de mayo de 1988, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los siguientes temas:

La situación entre el Irán y el Iraq (véanse S/13737/Add.38, S/13737/Add.39, S/13737/Add.41, S/13737/Add.42, S/13737/Add.43, S/14840/Add.28, S/14840/Add.40, S/15560/Add.44, S/16270/Add.12, S/16880/Add.9, S/16880/Add.16, S/17725/Add.7, S/17725/Add.8, S/17725/Add.11, S/17725/Add.39, S/17725/Add.40, S/17725/Add.51, S/18570/Add.29, S/18570/Add.51 y S/19420/Add.11).

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en su sesión 2812a., celebrada el 9 de mayo de 1988, de conformidad con un acuerdo concertado durante consultas previas.

El Consejo tuvo ante sí el informe de la Misión enviada por el Secretario General para investigar las denuncias de la utilización de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq (S/19823).

El Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución (S/19869), presentado por la República Federal de Alemania, Italia y el Japón.

A continuación, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre el proyecto de resolución (S/19869) y lo aprobó unánimemente como resolución 612 (1988).

La resolución 612 (1988) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe de 25 de abril de 1988 (S/19823) de la Misión enviada por el Secretario General para investigar las denuncias de la utilización de armas químicas en el conflicto entre la República Islámica del Irán y el Iraq,

Profundamente consternado por las conclusiones de la Misión de que continúan utilizándose armas químicas en el conflicto y de que se han utilizado incluso con mayor intensidad que antes,

1. Afirma la urgente necesidad de observar estrictamente el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925;
2. Condena enérgicamente la continuación del empleo de armas químicas en el conflicto entre el Irán y el Iraq, contrariamente a las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Ginebra;
3. Espera que ambas partes se abstengan de utilizar armas químicas en el futuro, de conformidad con las obligaciones que han contraído en virtud del Protocolo de Ginebra;
4. Exhorta a todos los Estados a que establezcan o continúen aplicando un estricto control de las exportaciones a las partes en el conflicto de productos químicos que sirvan para la producción de armas químicas;
5. Decida mantener en examen la cuestión y expresa su determinación de vigilar la aplicación de la presente resolución.

La situación en el Oriente Medio (véanse S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9119, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13, S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47, S/13033/Add.50, S/13737/Add.15, S/13737/Add.16, S/13737/Add.21, S/13737/Add.24, S/13737/Add.25, S/13737/Add.26, S/13737/Add.33, S/13737/Add.47, S/13737/Add.50, S/14326/Add.10, S/14326/Add.11, S/14326/Add.20, S/14326/Add.24, S/14326/Add.28, S/14326/Add.29,

S/14326/Add.47, S/14326/Add.50, S/14840/Add.8, S/14840/Add.21, S/14840/Add.22, S/14840/Add.23, S/14840/Add.24, S/14840/Add.25, S/14840/Add.27, S/14840/Add.30, S/14840/Add.31, S/14840/Add.32, S/14840/Add.33, S/14840/Add.37, S/14840/Add.42, S/14840/Add.48, S/15560/Add.3, S/15560/Add.21, S/15560/Add.29, S/15560/Add.37, S/15560/Add.42, S/15560/Add.45, S/15560/Add.47, S/15560/Add.48, S/16270/Add.6, S/16270/Add.7, S/16270/Add.8, S/16270/Add.15, S/16270/Add.20, S/16270/Add.21, S/16270/Add.34, S/16270/Add.35, S/16270/Add.40, S/16270/Add.47, S/16880/Add.8, S/16880/Add.9, S/16880/Add.10, S/16880/Add.15, S/16880/Add.20, S/16880/Add.21, S/16880/Add.41, S/16880/Add.46, S/17725/Add.2, S/17725/Add.15, S/17725/Add.21, S/17725/Add.28, S/17725/Add.35, S/17725/Add.38, S/17725/Add.43, S/17725/Add.47, S/18570/Add.2, S/18570/Add.21, S/18570/Add.30, S/18570/Add.47, S/19420/Add.2, S/19420/Add.3, S/19420/Add.4 y S/19420/Add.18).

El Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema en sus sesiones 2813a. y 2814a., celebradas los días 9 y 10 de mayo de 1988.

Además de los representantes invitados anteriormente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Bahrein, Qatar y Somalia, a solicitud de los mismos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

En la 2813a. sesión, celebrada el 9 de mayo de 1988, el Presidente señaló a la atención la solicitud que figura en la carta de Argelia, de fecha 6 de mayo de 1988 (S/19870), de que se invitase al Observador Permanente de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas a participar en el debate. Señaló que, si bien la propuesta no se había formulado con arreglo al artículo 37 o al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, en caso de que el Consejo la aprobase, la invitación conferiría a la OLP los mismos derechos de participación que se confiere a los Estados Miembros invitados con arreglo al artículo 37.

Tras un debate, el Consejo de Seguridad aprobó la propuesta por 10 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Alemania, República Federal de, Francia, Italia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

El Presidente señaló a la atención el texto de un proyecto de resolución (S/19868), presentado por Argelia, Argentina, Nepal, Senegal, Yugoslavia y Zambia, que dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 508 (1982) y 509 (1982), así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano meridional,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas,

Observando con grave preocupación el deterioro de la situación en el Líbano meridional como resultado de la reciente invasión por fuerzas israelíes,

Profundamente preocupado por la ocupación del territorio libanés por fuerzas israelíes,

Profundamente preocupado asimismo por las acciones recientes de esas fuerzas que han causado un gran número de víctimas, el desplazamiento de la población civil, la destrucción de viviendas y bienes y, en particular, la devastación total de la aldea de Meidoun,

1. Condena la reciente invasión del Líbano meridional por fuerzas israelíes;
2. Repite su llamamiento en pro del retiro inmediato de todas las fuerzas israelíes del territorio del Líbano y pide que cesen todos los actos que constituyen una violación de la soberanía del Líbano y de la seguridad de su población civil;
3. Reafirma su llamamiento en pro del estricto respeto de la soberanía del Líbano y de su independencia, unidad e integridad territorial, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;
4. Reafirma la necesidad urgente de restablecer la paz y la seguridad internacionales mediante la aplicación de las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), y la resolución 509 (1982), en la que se exige en particular que Israel retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas militares hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;
5. Pide al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y con otras partes directamente interesadas en la aplicación de las resoluciones 425 (1978), 426 (1978), 508 (1982) y 509 (1982), y que informe al respecto al Consejo de Seguridad;
6. Dacida mantener en examen la situación en el Líbano meridional.

En su 2814a. sesión, celebrada el 10 de mayo de 1988, el Consejo de Seguridad procedió a votar sobre el proyecto de resolución (S/19868), que recibió 14 votos a favor, 1 en contra (Estados Unidos de América) y ninguna abstención, y no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad.
